

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	273/PRESIDENCIA MPAL-SAN
	PEDRO CHOLULA-05/2017

Visto el estado procesal del expediente número **273/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-05/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el hoy recurrente formuló una solicitud de acceso a la información, por medio electrónico, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Listado en tabla Excel, que contenga la siguiente información, relacionada con las entrevistas del Presidente Municipal en programas de radio:

1.- medio de comunicación

2.- nombre del programa

3.- fecha y hora de la entrevista

4.- temas abordados

5.- tiempo de duración de la entrevista

6. personal del Ayuntamiento que acompañó al Presidente a la entrevista (chofer, asistente, titulares de área) incluyendo nombre, cargo y plaza

La información deberá comprender del periodo del primero de enero al 15 de octubre de 2017”

II. El veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado informó al solicitante, la respuesta a la solicitud de información en formato PDF de referencia en los siguientes términos:

Sujeto: Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado: de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente: *****
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 273/PRESIDENCIA MPAL-SAN
 PEDRO CHOLULA-05/2017

“Atendiendo a su solicitud de acceso, para su atención hago de su conocimiento lo siguiente:

No.	MEDIO DE COMUNICACIÓN	NOMBRE DEL PROGRAMA	FECHA Y HORA DE LA ENTREVISTA	TEMA ABORDADO	DURACIÓN DE LA ENTREVISTA	ACOMPAÑANTE
1	ULTRA 92.5	ULTRA NOTICIAS	20 DE FEBRERO 7.15 HRS.	AGENDA PÚBLICA	TIEMPO LIBRE	MARÍA DEL PILAR PINEDA GÓMEZ, TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
2	GRUPO ACIR	NOTICIERO ASÍ SUCEDE	20 DE FEBRERO 13:25 HRS	AGENDA PÚBLICA	TIEMPO LIBRE	MARÍA DEL PILAR PINEDA GÓMEZ, TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
3	CINCO RADIO	BUENOS DÍAS CON LÓPEZ DÍAZ	21 DE FEBRERO 6:40 HRS	AGENDA PÚBLICA	TIEMPO LIBRE	MARÍA DEL PILAR PINEDA GÓMEZ, TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
4	KE BUENA	EFEKTO 10	21 DE FEBRERO 8.10 HRS	AGENDA PÚBLICA	TIEMPO LIBRE	MARÍA DEL PILAR PINEDA GÓMEZ, TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

...”

III. El trece de noviembre de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso, por medio electrónico, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo el Instituto, con sus anexos.

IV. El trece de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **273/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-05/2017** y ordenó turnar el medio de impugnación a la Ponencia, de la

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	273/PRESIDENCIA MPAL-SAN
	PEDRO CHOLULA-05/2017

Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz** para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del mismo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones. Así también se hizo constar que derivado del Acuerdo de Pleno 09/2017 de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se acordó el retorno de expedientes para equilibrar cargas laborales entre las tres Ponencias, el expediente al rubro se retornó a la Ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios para seguir con el trámite respectivo del medio de impugnación.

VI. El veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, así también hizo saber a este Organismo que había proporcionado un alcance de respuesta al recurrente notificándolo mediante

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	273/PRESIDENCIA MPAL-SAN
	PEDRO CHOLULA-05/2017

correo electrónico, afirmaciones que serán tomadas en consideración para resolver el presente hecho de impugnación, por lo que se le dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición. Así también, se tuvo por entendida la negativa de éste en relación a la difusión de sus datos personales.

VII. El trece de diciembre de dos mil diecisiete, se hizo constar que el recurrente realizó manifestaciones a la vista ordenada en el auto que antecede. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Se decretó el cierre de instrucción.

VIII. El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del ahora Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	273/PRESIDENCIA MPAL-SAN
	PEDRO CHOLULA-05/2017

Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones V, VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la entrega de la información incompleta y la puesta a disposición de la información en un formato distinto al solicitado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:..."

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	273/PRESIDENCIA MPAL-SAN
	PEDRO CHOLULA-05/2017

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...

El recurrente solicitó en formato Excel y de manera digital, un listado de información relacionada con entrevistas de radio del Presidente Municipal de San Pedro Cholula, el cual debía contener el medio de comunicación, nombre del programa, titular del programa, fecha y hora de la entrevista, temas abordados, tiempo de duración de la entrevista y personal del Ayuntamiento que había acompañado al Presidente a dichas entrevistas, incluyendo nombre, cargo o plaza, todo esto del periodo abarcado del uno de enero al quince de octubre de dos mil diecisiete.

El sujeto obligado en respuesta a la solicitud, mediante correo electrónico hizo del conocimiento del solicitante una tabla en formato pdf nominada "RELACIÓN DE ENTREVISTAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES DEL 1 DE ENERO AL 15 DE OCTUBRE 2017", mediante la cual se daba respuesta a cada uno de los requerimientos plasmados en la solicitud en referencia con las entrevistas realizadas dentro del periodo referido.

En consecuencia, el hoy quejoso, presentó un recurso de revisión, expresando como motivos de inconformidad o agravios, que el sujeto obligado había proporcionado en un formato distinto al solicitado, la tabla con lo requerido, ya que desde un inicio se pidió en formato Excel, recibiendo este la información en formato PDF; y por lo que hace al contenido de la información por lo que hacía a los puntos "Temas abordados, Tiempo de duración y Personal del Ayuntamiento que acompañó al Presidente a las entrevistas, la información resultaba incompleta, ya que dichos puntos no fueron atendidos de manera exacta y veraz.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que había proporcionado respuesta a la solicitud

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	273/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-05/2017

de acceso, remitiendo la misma al área de Comunicación Social del Ayuntamiento, derivado a que era la encargada de generar la información referente a lo establecido en su solicitud, y que no era violatorio de ley, ya que se había solventado en tiempo y forma la respuesta a la solicitud formulada, también hizo del conocimiento de esta Autoridad que el día veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, había proporcionado al recurrente un alcance de respuesta a su solicitud de acceso, proporcionando en la modalidad requerida por este, información referente a los agravios formulados en su recurso de revisión.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por las diversas 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio,

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	273/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-05/2017

tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez...”*

Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;*
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;*
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;*
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o*
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”*

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a éste Instituto de Transparencia el determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de dar acceso a la información.

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la puesta a disposición de la información en un formato distinto al solicitado, y la entrega de la información incompleta, a lo que el sujeto obligado al momento de remitir a esta Autoridad su informe con justificación, le hizo saber, que mediante un alcance de la respuesta realizado, el veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, el recurrente, había recibido mediante correo electrónico la notificación mediante el cual se le

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	273/PRESIDENCIA MPAL-SAN
	PEDRO CHOLULA-05/2017

proporcionaba la información solicitada en el formato requerida, siendo esta de manera electrónica y proporcionando los cuadros en el formato Excel sugeridos por el hoy quejoso, solicitando el sobreseimiento del presente recurso.

Derivado de lo anterior, esta Autoridad al momento de entrar al estudio de la multicitada ampliación, y de las constancias que fueron proporcionadas por el sujeto obligado a fin de que este Órgano Garante conociera del contenido proporcionado mediante alcance de respuesta, pudo determinar, que derivado del agravio manifestado por el recurrente, es decir la entrega de la información en un formato distinto al solicitado, se había remitido al recurrente el listado en el formato requerido, es decir en formato Excel, acreditando sus aseveraciones mediante un disco compacto el cual contenía la información antes referida.

Ahora bien, y por cuanto hace a lo manifestado por el recurrente en referencia a la entrega de la información incompleta, el sujeto obligado a fin de mejor proveer hizo del conocimiento del solicitante, que había remitido de nueva cuenta al área de comunicación social del Ayuntamiento, los agravios de su recurso de revisión para que esta remitiera consideraciones en referencia a los mismos, manifestando lo siguiente; con respecto al rubro de “TEMAS ABORDADOS” se aclaraba que era aquello relacionado con la agenda de actividades del gobierno municipal que es publicada semanalmente en el portal de web <http://www.cholula.gob.mx/>, en la que se relacionan las actividades del gobierno municipal y que son los temas tratados en cada entrevista, enviando así todas aquellas ligas referentes al periodo solicitado por el quejoso; por lo que hace al “TIEMPO DE DURACIÓN DE LA ENTREVISTA”, se hacía de su conocimiento que era estrictamente competencia de la producción del medio de comunicación el establecer el mismo, por tal motivo se hacía referencia a que el tiempo establecido para dichas entrevistas era tiempo libre, y por ultimo por lo que hacía al “PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO QUE ACOMPAÑÓ

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	273/PRESIDENCIA MPAL-SAN
	PEDRO CHOLULA-05/2017

AL PRESIDENTE MUNICIPAL A LAS ENTREVISTAS”, se hacía nuevamente del conocimiento del recurrente que la persona encargada era la Titula de Comunicación Social del propio Ayuntamiento, que tiene la competencia para realizar dichas actividades; con dichas manifestaciones, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Así pues, el recurrente realizó manifestaciones a la vista dada, mediante las cuales ostentó que en base a lo proporcionado por el sujeto obligado en vía de alcance este no dejaba satisfecho su derecho de acceso a la información, derivado de que, si bien ya se había proporcionado esta, en el formato solicitado de primera instancia, es decir en formato Excel, la misma no se había proporcionado de manera completa, por lo que, si bien el sujeto obligado cumple con su obligación de proporcionar la información en la modalidad y formato requerido por el solicitante, este no deja sin materia el presente asunto, derivado de las manifestaciones realizadas por el hoy quejoso.

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad, y derivado de la multicitada ampliación, arriba a la convicción que si bien es cierto el sujeto obligado modifica el acto reclamado, también lo es que no queda sin materia; ya que como lo manifiesta el recurrente, mediante la contestación a la vista dada por este Organismo, no entrega la información con el desglose solicitado.

Quinto. Ahora bien, y por lo que hace a lo establecido con anterioridad si bien el sujeto obligado modificó el acto reclamado en uno de los agravios manifestados, también lo es que, el recurrente al momento de dar contestación a la vista dada por esta Autoridad expresó, no haber quedado satisfecho con lo proporcionado en vía de alcance sobre los rubros de “TEMAS ABORDADOS, TIEMPO DE DURACIÓN Y PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO QUE ACOMPAÑÓ AL PRESIDENTE

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	273/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-05/2017

MUNICIPAL A LAS ENTREVISTAS” referente a su solicitud de acceso, por lo que sigue subsistiendo el agravio manifestado en cuanto a la entrega de información incompleta. Se transcriben los agravios para un mejor entendimiento:

- 1) *“En cuanto al concepto TEMAS ABORDADOS, sólo responde con el término Agenda Pública, lo que de ninguna manera proporciona la información solicitada, es importante destacar que no existe en ningún dispositivo legal una definición de dicho término.*
- 2) *En el concepto TIEMPO DE DURACIÓN DE LA ENTREVISTA, para todos los casos responden Tiempo Libre, sin que con dicho término se pueda conocer de manera por lo menos aproximada el tiempo que duró cada una de las entrevistas que detalla el sujeto obligado.*
- 3) *Por cuanto hace al concepto de PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO QUE ACOMPAÑÓ AL PRESIDENTE A LA ENTREVISTA (CHOFER, ASISTENTE, TITULARES DE ÁREA) INCLUYENDO NOMBRE Y CARGO O PLAZA, sólo proporcionan el nombre y cargo de la titular de Comunicación Social, cuando es del dominio público que el Alcalde de San Pedro Cholula cuanta con un chofer que lo lleva a todos lados... ya que dudo por mucho que María Pilar haya fungido como chofer y fotógrafa en cada una de las entrevistas.”*

El sujeto obligado al momento de rendir su informe con justificación, básicamente manifestó que por lo que hacía al rubro “TEMAS ABORDADOS” se aclaraba que era aquello relacionado con la agenda de actividades del gobierno municipal que es publicada semanalmente en el portal de web <http://www.cholula.gob.mx/>, en la que se relacionan las actividades del gobierno municipal y que son los temas tratados en cada entrevista, enviando así todas aquellas ligas referentes al periodo solicitado por el quejoso; por lo que hace al “TIEMPO DE DURACIÓN DE LA ENTREVISTA”, se hacía de su conocimiento que era estrictamente competencia de la producción del medio de comunicación el establecer el mismo, por tal motivo se establecía tiempo libre para dichas entrevistas, y por ultimo por lo que hacía al “PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO QUE ACOMPAÑÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL A LAS

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	273/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-05/2017

ENTREVISTAS”, se hacía nuevamente del conocimiento del recurrente que la persona encargada era la Titular de Comunicación Social del propio Ayuntamiento, que tiene la competencia para realizar dichas actividades.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia, determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas por parte del recurrente, las siguientes:

- DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la copia simple de la solicitud de acceso a la información
- DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del recurrente, del cual se advierte que la autoridad responsable le remitió el acuerdo de aceptación de su solicitud de acceso a la información.
- DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la copia simple del acuerdo de aceptación signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete.
- DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del recurrente, del cual se advierte que la autoridad responsable le envió el día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, el acuerdo resolutorio del expediente 137/UT/2017.
- DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la copia simple del acuerdo resolutorio del expediente número 137/UT/2017, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	273/PRESIDENCIA MPAL-SAN
	PEDRO CHOLULA-05/2017

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del oficio número DSC/201/2017, asunto respuesta del expediente 137/UT/2017, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecisiete, firmado por la Titular del área de Comunicación social del sujeto obligado dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la autoridad responsable.

Documentos privados que al no haber sido objetado de falso, gozan de valor indiciario con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado se admitieron como medios de prueba los siguientes:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la solicitud de información de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del Acuerdo de aceptación de la solicitud de acceso a la información de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio número DCS/201/2017, signado al Titular de la Dirección de Comunicación Social.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del Acuerdo resolutivo del expediente 137/UT/2017 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.
- **DOCUMENTAL DE ACTUACIONES:** en los términos ofrecidos.
- **DOCUMENTAL:** Consistente en la copia en disco compacto de un listado en formato Excel, el cual contiene la información solicitada.

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	273/PRESIDENCIA MPAL-SAN
	PEDRO CHOLULA-05/2017

Documentos privados que, al no haber sido redargüidos, ni objetados de falsos, gozan de valor indiciario con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y la respuesta a la misma.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de información, únicamente de sobre lo manifestado por el hoy quejoso en relación a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado por cuanto hace al temas abordados, tiempo de duración de la entrevista y personal del Ayuntamiento que acompañó al Presidente Municipal a dichas entrevistas; toda vez que como se ha analizado en el considerando cuarto, subsiste materia de estudio.

El sujeto obligado en respuesta a la solicitud, le informó al recurrente que hacía de su conocimiento que los temas abordados en las entrevistas realizadas por el Presidente Municipal de San Pedro Cholula se encontraban relacionados a la agenda pública, por lo que hace al tiempo de duración de cada entrevista, se le informaba que el tiempo era libre y en referencia al punto de su solicitud de conocer el personal acompañante del Presidente municipal a las entrevistas, hacia de su conocimiento que la encargada de hacerlo era la Titular de Comunicación Social, ya que era ella quien tenía la competencia para dichas actividades.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la entrega de la información incompleta y por lo que hacía a la respuesta de que personal del Ayuntamiento acompañó al Presidente a las entrevistas resultaba falso.

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	273/PRESIDENCIA MPAL-SAN
	PEDRO CHOLULA-05/2017

El sujeto obligado al momento de rendir su informe con justificación, básicamente manifestó que por lo que hacía al rubro “TEMAS ABORDADOS” se aclaraba que era aquello relacionado con la agenda de actividades del gobierno municipal que es publicada semanalmente en el portal de web <http://www.cholula.gob.mx/>, en la que se relacionan las actividades del gobierno municipal y que son los temas tratados en cada entrevista, enviando así todas aquellas ligas referentes al periodo solicitado por el quejoso; por lo que hace al “TIEMPO DE DURACIÓN DE LA ENTREVISTA”, se hacía de su conocimiento que era estrictamente competencia de la producción del medio de comunicación el establecer el mismo, por tal motivo se establecía tiempo libre para dichas entrevistas, y por ultimo por lo que hacía al “PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO QUE ACOMPAÑÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL A LAS ENTREVISTAS”, se hacía nuevamente del conocimiento del recurrente que la persona encargada era la Titula de Comunicación Social del propio Ayuntamiento, que tiene la competencia para realizar dichas actividades.

De lo anterior se desprende, que si bien es cierto el sujeto obligado en un alcance de respuesta proporcionó a la recurrente información relacionada a su solicitud, también lo es que no se ajusta íntegramente a los criterios solicitados por la misma; por lo tanto esta Autoridad deberá determinar si el sujeto obligado cumplió no con su obligación de dar acceso a la información.

En este sentido, se advierte que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados, por cualquier título, por tanto, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, para lo cual deberán atender,

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	273/PRESIDENCIA MPAL-SAN
	PEDRO CHOLULA-05/2017

entre otros, a los principios de legalidad y máxima publicidad en su cumplimiento; lo que implica que deberán entregar a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo.

Ahora entonces, de acuerdo a lo establecido en los Manuales de Organización del Municipio de San Pedro Cholula, en el área de Comunicación Social se establece lo siguiente:

“son funciones y objetivos de la Unidad de Comunicación Social del Municipio las siguientes:

- ***Difundir las actividades relevantes dentro del Municipio, con información cierta, objetiva, completa, plural y clara sobre hechos y situaciones de interés público sin importar por el medio que se difunda o el sistema tecnológico que utilice...***
- ***Conocer la logística de la Agenda del Presidente.***
- ***Recaudar, supervisar y difundir información a los medios de comunicación.***
- ***La unidad de Comunicación Social es la responsable de coordinar entrevistas, presentaciones y demás actividades relacionadas con la comunicación y difusión de las acciones del gobierno municipal.”***

Por lo tanto, de lo ya mencionado se desprende que, si bien es cierto el sujeto obligado mediante el representante de la unidad de comunicación social del Municipio deberá coordinar las entrevistas realizadas y la difusión de las acciones del gobierno municipal, también lo es, que en base a lo establecido dentro de los mismo manuales de organización se establecen los procedimientos a realizar referentes a la publicidad hecha en distintos medios de comunicación, en el cual, en primera instancia se estable el medio de comunicación al que se asistirá, en consecuencia dicho medio establece horarios y tiempos establecidos para la realización de la misma y por último la publicación y difusión de esta.

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	273/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-05/2017

Por lo que si bien, el recurrente se inconforma por la entrega de la información incompleta, esta Autoridad al momento de entrar al estudio de dicho agravio y de las constancias aportadas por el sujeto obligado en relación a lo proporcionado en lo que concierne a los temas abordados, tiempo de duración y personal del Ayuntamiento que acompañó al Presidente Municipal a dichas entrevistas, pudo observar que si bien los datos proporcionados por el sujeto obligado dentro de la respuesta emitida y posteriormente con la ampliación de la misma, no son específicos, también lo es que, este cumple con su obligación de dar acceso a la información, ya que este proporciona la información con la que cuenta dentro de sus archivos, es decir, por lo que hace a los temas abordados, se le hizo saber al quejoso que la respuesta va ligada directamente con la agenda semanal de actividades de la Presidencia Municipal, la cual contiene temas de importancia, que si resulta necesario tendrán difusión dentro de espacios de comunicación, no obstante y para un mejor proveer del recurrente se le hizo llegar mediante unas ligas electrónicas dicha agenda Pública Semanal en las cuales se encuentran actividades y temas relacionados con situaciones de importancia para el Ayuntamiento, las que serán tratadas por el mismo Presidente Municipal; por lo que hace ahora al tiempo de la entrevista, como bien se le informó al recurrente este se encuentra determinado por el mismo medio de comunicación al cual se asiste, ya que son estos que por cuestiones de logística lo establecen, situación que se encuentra establecida dentro de los Manuales de Organización de Comunicación Social del propio Ayuntamiento; ahora bien, y derivado de la respuesta proporcionada en cuanto hace al personal que acompañó al Presidente Municipal a dichas entrevistas, el sujeto obligado informó que es la Titular de Comunicación Social del Ayuntamiento la encargada de realizar esa labor, por lo que esta Autoridad concluye que derivado de lo establecido en los manuales de organización del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, es la titular de comunicación, quien tiene la obligación y competencia de hacerse cargo de las

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	273/PRESIDENCIA MPAL-SAN
	PEDRO CHOLULA-05/2017

entrevistas y acompañar al Presidente Municipal a las mismas; el recurrente manifestó que la información proporcionada por el sujeto obligado a parte de ser incompleta resultaba “falsa”, derivado a que este tenía conocimiento que eran más las personas encargadas de acompañarlo a dichas actividades; a lo que, resulta importante precisar que el artículo 182 fracción V de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, establece que los recursos de revisión no proceden en contra de la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados, por lo tanto resulta inoperante entrar al estudio de la manifestación realizada por el quejoso en relación a que lo proporcionado por el sujeto obligado, de quien acompaña al Presidente Municipal a las entrevistas de radio resulta falso.

Concomitante a lo anterior, se advierte que el sujeto obligado en aras de garantizar el derecho de acceso, tiene la obligación de entregar la información que se encuentre en sus archivos sin necesidad de elaborar documentos ad hoc, es decir proporcionar todo aquello que genere en relación a aquello que se ha solicitado, por lo que si bien, en el recurso que nos ocupa el sujeto obligado brinda información referente a las entrevistas de radio realizadas por el Presidente Municipal, dicha información se encuentra apegada al marco normativo, competencias y obligaciones del propio titular de comunicación social del sujeto obligado.

Por lo tanto se puede advertir que, si bien los datos proporcionados por el sujeto obligado en dicho alcance de respuesta no se ajustan a los criterios solicitados por el hoy quejoso, también lo es que éste ha privilegiado el derecho de acceso de la misma, ya que no se encuentra obligado a generar información en formatos específicos, tal como lo establece la normatividad aplicable, en el entender que esta debe entregarse, en el estado que guarde la misma; por lo que, al proveer la información de una forma concentrada, y de la manera en que ha sido generada desde el periodo solicitado por el recurrente, aun cuando éste no se encuentra

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	273/PRESIDENCIA MPAL-SAN PEDRO CHOLULA-05/2017

obligado a generar documentos específicos para dar contestación, cumple con su obligación de dar acceso a la información.

En mérito de todo lo anterior, este Instituto considera infundado el agravio del recurrente, y en términos de la fracción III del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, toda vez que entrega la información con la que cuanta en el formato solicitado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando **SÉPTIMO** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, toda vez que entrega la información con la que cuanta en el formato solicitado.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del ahora Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS** y **CARLOS GERMÁN**

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal
Obligado:	de San Pedro Cholula, Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	273/PRESIDENCIA MPAL-SAN
	PEDRO CHOLULA-05/2017

LOESCHMANN MORENO, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTE

CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO